



140150416

División Jurídica

CSM



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR DON JOSÉ LUIS JARPA GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA BRÚJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA.**

**R. M. EXENTA N° 157 /**

**SANTIAGO, 15 SEP. 2016**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/ 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.880; en la Ley N° 19.886; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en las resoluciones administrativas exentas N° 284, de 2015 y N° 20, de 2016; en el decreto exento N° 274, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el recurso de reposición interpuesto con fecha 04 de agosto de 2016 por don José Luis Jarpa González en contra de las Resoluciones Administrativas Exentas N°s 207 y 245, de 2016, de esta Subsecretaría; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Administrativa Exenta N° 284 de fecha 18 de noviembre de 2015, se llamó a licitación pública, bajo el ID 621451-24-LQ16, para la contratación del servicio de consultoría de articulación y dinamización de destinos turísticos priorizados 2015 y 2016.
2. Que, por medio de la Resolución Administrativa Exenta N° 319 de 14 de diciembre de 2015 se designó la comisión evaluadora, la cual fue modificada por la Resolución Administrativa Exenta N° 9 de 2016 ambas de esta Subsecretaría.
3. Que, se adjudicó en las líneas Zona Sur y Zona Extremo Sur a la empresa BRÚJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA, rol único tributario N° 76.122.447-6, la licitación por medio de la Resolución Administrativa Exenta N° 20 de fecha 9 de febrero del año 2016.
4. Que, con fecha 8 de marzo de 2016, se suscribió el respectivo contrato para la línea Zona Extremo Sur, el cual fue aprobado por medio del decreto exento N° 274, de fecha 14 de abril de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.





5. Que, el primer informe fue entregado por el proveedor, con fecha 4 de mayo de 2016, encontrándose dentro del plazo acordado.

6. Que, a mayor abundamiento cabe hacer presente que el primer informe, denominado Etapa 1 "Planificación", debe contener los siguientes productos:

1. **Planes operativos:** para cada destino turístico seleccionado la empresa deberá preparar un plan operativo detallado de cumplimiento de gestión del facilitador por destino turístico, en base a las brechas detectadas y a los lineamientos entregados por la Dirección regional de SERNATUR. Que contenga la información mínima solicitada en las bases de licitación.
2. **Presentación power point:** presentación respecto a los contenidos relevantes tratados en el informe.
3. **Taller de socialización:** evidencia de realización del taller, que tiene por objetivo principal validar el plan operativo entre los actores relevantes y comenzar un trabajo continuo con sus participantes para el apoyo en la disminución de brechas del destino, según planificación.
4. **Declaración simple de conformidad:** Documento que dé cuenta de la validación que realiza la Dirección Regional de SERNATUR relacionada a cada destino. Cuyo fin es asegurar el trabajo de común acuerdo por parte del facilitador, con los representantes de la actividad turística en el territorio y la institucionalidad pública del turismo regional.

7. Que, el primer informe entregado a la Subsecretaría de Turismo, por la empresa Brújula Tecnologías de la Información (CHILE) Limitada, se recibe únicamente el producto principal correspondiente a "planes operativos", de los destinos turísticos solicitados como son "Coyhaique y Puerto Aysén" y "Estrecho de Magallanes". No presentando los productos restantes, correspondientes a: "presentación power point", "Taller de Socialización" y "Declaración simple de conformidad".

8. Que, la Subsecretaría de Turismo envió al proveedor el oficio N° 141, de 21 de junio de 2016, notificado por carta certificada, informándosele de la infracción en la que incurrió, al entregar de manera incompleta el primer informe y se le otorgó un nuevo plazo para la entrega completa de éste.

9. Que, mediante carta de fecha 05 de julio de 2016, don Jose Luis Jarpa González, representante de la empresa Brújula Chile Limitada, remite a Oficina de Partes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo una carta presentado sus descargos a la Subsecretaría de Turismo.

10. Que, en la carta referida en el considerando anterior el proveedor sostuvo que sólo se pudo entregar el Plan Operativo porque no se contaba aún con facilitadores en el destino.

11. Que, mediante resolución administrativa exenta N° 207, de fecha 22 de julio de 2016, la Subsecretaría de Turismo desestima los descargos del proveedor y procede aplicar la multa, ya que los argumentos entregados no constituyen una justificación suficiente para la entrega incompleta del primer informe, principalmente porque la obligación de contar con todos los facilitadores dentro del plazo es responsabilidad de la empresa.

12. Que, con fecha 04 de agosto de 2016, don Jose Luis Jarga González, en representación de la empresa BRÚJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Administrativa Exenta N° 207, de 2016, de la Subsecretaría de Turismo.

13. Que, el recurso de reposición interpuesto fue rechazado por la Subsecretaria de Turismo, mediante resolución administrativa exenta N° 245, de fecha 15 de septiembre de 2016, en base al informe emitido por la contraparte técnica, el cual constato el incumplimiento de los productos en el primer informe por parte de la empresa Brújula Tecnologías de la Información (CHILE) Limitada.



14. Que, en cumplimiento del procedimiento, se remitieron los antecedentes pertinentes al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien en su calidad de superior jerárquico debe proceder a conocer y resolver el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición referido.

15. Que, revisado los antecedentes y conforme el mérito de lo informado por la Subsecretaría de Turismo, en su calidad de recurrida, se constató que la multa aplicada cumple con lo señalado en el decreto exento N° 243, de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de que la cláusula décimo segunda del contrato señala "En caso que la empresa no diera cumplimiento oportuno, sin causa justificada, al contrato, ya sea en cuanto a plazos establecidos en las bases, en la oferta, o aquellos derivados de la ejecución de trabajos o alcance de las labores contratadas, o las instrucciones escritas que para su correcta ejecución imparta la Contraparte Técnica, ésta podrá proponer a la Subsecretaría de Turismo, la aplicación de las multas que se señalan, letra b) *El incumplimiento en cuanto al alcance o producto de las labores contratadas, podrá originar rebajas en el pago de la etapa respectiva que podrán variar entre un 1% y un 3% del presupuesto total máximo.*

16. Que, esta autoridad considera procedente la aplicación de la multa correspondiente al 0.1% del presupuesto total máximo del contrato por entrega incompleta de la información solicitada en la fecha señalada en las bases, ya que no se hizo entrega de forma completa el primer informe, por lo tanto la multa ascendió a la suma total de ascendente a **\$280.000** (doscientos ochenta mil pesos).

17. Que, finalmente la aplicación de la multa, por parte de la Subsecretaría de Turismo, resulta procedente, cumpliendo con lo dispuesto por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 96.251, de 03 de diciembre de 2015, la Administración del Estado se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales.

18. Que, en mérito de los considerandos precedentes, se debe dictar el correspondiente acto administrativo que resuelva el recurso presentado por el respectivo recurrente.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR**, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial Exenta, al recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria de la reposición resuelta por la Resolución Administrativa Exenta N° 245, de fecha 15 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría de Turismo, el cual fue deducido por don José Luis Jarpa González, representante de la empresa Brújula Tecnologías de la Información (Chile) Limitada, en contra de la Resolución Administrativa Exenta N° 207, de 2016, de la Subsecretaría de Turismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** notifíquese a través de carta certificada o de alguna de las formas contempladas en el artículo 46° de la Ley N° 19.880, la presente resolución a don José Luis Jarpa González, representante de la empresa Brújula Tecnologías de la Información (Chile) Limitada, domiciliado en Av. Luis Thayer Ojeda N° 0191, Oficina 901, Providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese una vez tramitada la presente resolución, en el sistema de informaciones [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUENSE LOS ANTECEDENTES.**



**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



**DISTRIBUCIÓN:**

- Brújula Tecnologías de la Información (CHILE) Limitada, Av. Luis Thayer Ojeda N° 0191, Of. 901, Providencia.
- Gabinete Ministro.
- Subsecretaría Turismo.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.





División Jurídica

CSM



**RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ LUIS JARPA GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA BRÚJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 207, DE 2016, DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO Y ORDENA SE ELEVEN LOS ANTECEDENTES.**

R. A. EXENTA N° 245 /

**SANTIAGO, 15 SET. 2016**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/ 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.880; en la Ley N° 19.886; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en las resoluciones administrativas exentas N° 284, de 2015 y N° 20, de 2016; en el decreto exento N° 274, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el recurso de reposición interpuesto con fecha 04 de agosto de 2016 por don José Luis Jarpa González en contra de la Resolución Administrativa Exenta N° 207, de 2016, de esta Subsecretaría; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 04 de agosto de 2016, don Jose Luis Jarpa González, en representación de la empresa BRÚJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Administrativa Exenta N° 207, de 2016, de la Subsecretaría de Turismo.
2. Que, funda su recurso en que recién con fecha 20 de abril del presente año se logró la primera reunión de coordinación con la contraparte técnica de la Subsecretaría, y no fue hasta el 22 de abril que se recibieron los KIT de materiales con formatos y datos de contacto de las contrapartes regionales.
3. Que, mediante Decreto Exento N° 274, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 8 de marzo de 2016, entre esta Subsecretaría y la empresa Brújula Tecnologías de la Información (CHILE) Limitada.



4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décimo segundo del contrato referido, en caso que el proveedor no de cumplimiento oportuno, sin causa justificada, al contrato, ya sea en cuanto a plazos establecidos en las Bases, en la oferta, o aquellos derivados de la ejecución de trabajos o alcance de las labores contratadas, o las instrucciones escritas que para su correcta ejecución imparta la Contraparte Técnica, ésta propondrá a la Subsecretaría de Turismo la aplicación de las multas que señala.
5. Que, de acuerdo con la misma disposición referida en el considerando anterior, y para efectos del cobro de las multas por incumplimiento, la Subsecretaría mediante oficio notificado por carta certificada, informará al proveedor la infracción en que se estima incurrió, los hechos que la constituyen y el monto de la multa que corresponde aplicar.
6. Que, mediante oficio N° 141, de 21 de junio de 2016, se notificó al proveedor la infracción en la que incurrió, al no entregar de manera completa el primer informe, obligación establecida en la cláusula sexta del contrato respectivo.
7. Que, mediante carta recibida en la Oficina de Partes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con fecha 05 de julio de 2016, el proveedor presentó sus descargos a esta Subsecretaría.
8. Que, en la carta referida en el considerando anterior, el proveedor sostiene que sólo se pudo entregar el Plan Operativo porque no se contaba aún con facilitadores en el destino.
9. Que, a su vez, el recurso de reposición que en este acto se resuelve, señala que el retraso en la entrega del primer informe se debió principalmente a que recién con fecha 20 de abril del presente año se logró la primera reunión de coordinación con la contraparte técnica de la Subsecretaría, y no fue hasta el 22 de abril de 2016 que se recibieron los kit de materiales.
10. Que, se debe considerar lo dispuesto en el número 15 letra h) de las bases de licitación, en el punto b) señala el incumplimiento en cuanto al alcance o producto de las labores contratadas, a) 1% de multa por entrega incompleta de la información solicitada en la fecha señalada en las presentes bases, incluyendo eventuales correcciones.
11. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente el fundamento para el cobro de la multa, es la entrega incompleta del primer informe, como lo señala en el número 6) del Recurso de Reposición presentado a esta Subsecretaría.
12. Que, en relación a lo indicado en el número 6) del Recurso de Reposición, la contraparte técnica señala que de acuerdo a diversos correos electrónicos enviados se reflejan los problemas que la empresa Brújula Tecnologías de la Información (Chile) Limitada tuvo con la contratación de facilitadores, ya sea en cuanto a que estos eran modificados y /o reemplazos por diversas causas.
13. Que, de acuerdo con lo señalado precedentemente, el proveedor, a su vez, no adjuntó a su recurso antecedentes que justifiquen la entrega incompleta del primer informe, toda vez que su fundamento es el retraso de la entrega del primer informe cuestión que no es parte del fundamento para el cobro de la multa.
14. Que, analizado el recurso de reposición, no se han encontrado mayores antecedentes aportados que difieran de los descargos, los cuales ya fueron analizados.
15. Que, en resumen, los antecedentes aportados, apreciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, no permiten tener por modificados los términos del contrato, en relación a los productos que se deben entregar por cada informe.
16. Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 96.251, de 03 de diciembre de 2015, la Administración del Estado se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales.



causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales.

17. Que, en consecuencia, de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente señalados, se concluye que no es posible advertir error alguno en la resolución recurrida que justifique su anulación, por lo que se concluye que esta se encuentra plenamente ajustada a derecho

**RESUELVO:**

1.- **Recházase** el recurso de reposición interpuesto por don José Luis Jarpa González, representante de la empresa Brújula Tecnologías de la Información (Chile) Limitada, en contra de la Resolución Administrativa Exenta N° 207, de 2016, de la Subsecretaría de Turismo, por ajustarse ésta a derecho, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- **Elévense** estos antecedentes al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo, con el objeto que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880 y atendida su calidad de superior jerárquico de la suscrita, se pronuncie subsidiariamente sobre el presente recurso.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVENSE LOS ANTECEDENTES.**



**DISTRIBUCIÓN:**

- Brújula Tecnologías de la Información (CHILE) Limitada, Av. Luis Thayer Ojeda N° 0191, Of. 901, Providencia.
- Subsecretaría Turismo. ✓
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.





## MEMORÁNDUM N° 920068216

DE : Javiera Montes Cruz  
Subsecretaría de Turismo

A : Luis Felipe Céspedes Cifuentes  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

REF. : Remite antecedentes para resolver recurso jerárquico Brújula  
Zona Extremo Sur, Decreto (E) N° 274.

FECHA : 16 de septiembre de 2016

---

Junto con saludar, me dirijo a usted con objeto de informar que, en atención a recurso de reposición en contra de la Resolución Administrativa Exenta N° 207, de 2016, de la Subsecretaría de Turismo, enviada por don José Luis Jarpa González, en representación de la empresa BRÚJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA, la contraparte técnica de la Subsecretaría de Turismo resuelve lo siguiente:

Según lo dispuesto en las Bases de Licitación para la contratación de la prestación de "Servicio de consultoría de articulación y dinamización de destinos turísticos priorizados 2015 y 2016", aprobadas mediante Resolución Administrativa Exenta N° 284, de 18 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Turismo, se estima que en la ejecución del servicio adjudicado, se ha incurrido en incumplimiento respecto de ciertas obligaciones del contrato suscrito con fecha 08 de marzo de 2016, aprobado mediante Decreto Exento N° 274, de 14 de abril de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En particular, se infringió la obligación establecida en la cláusula décima segunda, letra b), en el sentido que el incumplimiento en cuanto al alcance o producto de las labores contratadas, podrá originar rebajas en el pago de la etapa respectiva que podrán variar entre un 1% y un 3% del presupuesto total máximo; que a su vez, se señala las multas señaladas en la letra b) se asignarán de la siguiente forma: a) 1% de multa por entrega incompleta de la información solicitada en la fecha señalada en las presentes bases, incluyendo eventuales correcciones.





Lo anterior considerando el día **4 de mayo 2016**, se entrega el primer informe solicitado respecto a la Etapa 1: Planificación, encontrándose dentro de los plazos acordados. Informe que debía contener los productos que se indican a continuación:

- 1. Planes operativos:** para cada destino turístico seleccionado la empresa deberá preparar un plan operativo detallado de cumplimiento de gestión del facilitador por destino turístico, en base a las brechas detectadas y a los lineamientos entregados por la Dirección regional de SERNATUR. Que contenga la información mínima solicitada en las bases de licitación.
- 2. Presentación power point:** presentación respecto a los contenidos relevantes tratados en el informe.
- 3. Taller de socialización:** evidencia de realización del taller, que tiene por objetivo principal validar el plan operativo entre los actores relevantes y comenzar un trabajo continuo con sus participantes para el apoyo en la disminución de brechas del destino, según planificación.
- 4. Declaración simple de conformidad:** Documento que dé cuenta de la validación que realiza la Dirección Regional de SERNATUR relacionada a cada destino. Cuyo fin es asegurar el trabajo de común acuerdo por parte del facilitador, con los representantes de la actividad turística en el territorio y la institucionalidad pública del turismo regional.

Sobre los cuales se reciben únicamente el producto principal correspondiente a "planes operativos", de los destinos turísticos solicitados como son "Coyhaique y Puerto Aysén" y "Estrecho de Magallanes".

De los productos restantes, correspondientes a: "presentación power point", "Taller de Socialización" y "Declaración simple de conformidad", no se presenta la documentación, ni las justificaciones correspondientes respecto a su falta.

La contraparte técnica envía observaciones el día **18 de mayo de 2016**, y es ingresado por parte del proveedor el informe corregido el día **25 de mayo 2016**, ambas fechas dentro de los plazos estipulados. En esta segunda entrega se recibe nuevamente el producto principal correspondiente a "planes operativos" corregido, de la totalidad de los destinos turísticos solicitados, junto con "presentación power point" y "Declaración simple de conformidad". Quedando pendiente el "Taller de Socialización".

Se procede a notificar al proveedor la infracción en la que incurrió, mediante oficio N° 141, de 21 de junio de 2016, al entregar de manera incompleta el primer



informe, obligación establecida en la cláusula sexta del contrato respectivo. Por su parte, el proveedor presentó sus descargos a esta Subsecretaría, mediante carta recibida en la Oficina de Partes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con fecha 05 de julio de 2016.

En la carta referida en el considerando anterior, que se mantienen en recurso de reposición, el proveedor sostuvo que sólo se pudo entregar el Plan Operativo porque no se contaba aún con facilitadores en el destino.

Sin embargo, los antecedentes expuestos en carta de respuesta ingresada por el proveedor, no presenta los antecedentes de respaldo que justifiquen sus descargos en cuanto a la aplicación de multas. A su vez, el proveedor no adjuntó a su recurso antecedentes nuevos que justifiquen la entrega incompleta del primer informe, toda vez que su fundamento es el retraso de la entrega del primer informe, cuestión que no es parte del fundamento para el cobro de la multa.

Frente a ello es que no se acoge la solicitud de anular y dejar sin efecto las sanciones impuestas frente a los incumplimientos de los productos del informe 1 sobre la Etapa 1: Planificación.

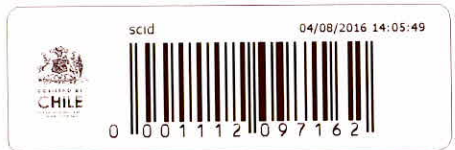
Sin otro particular, saluda atentamente,



C.C: MLV/AVB



**EN LO PRINCIPAL:** Interpone Recurso de Reposición contra multa que indica.  
**PRIMER OTROSÍ:** En subsidio interpone recurso jerárquico; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña Documentos.



**SUBSECRETARIA DE TURISMO**



**JOSE LUIS JARGA GONZÁLEZ**, en representación de la sociedad **BRUJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.122.447-6, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Luis Thayer Ojeda 0191, oficina 901, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, digo:

Que estando dentro de plazo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración Pública, vengo en interponer recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 207, de fecha 22 de julio de 2016, notificada a esta parte con fecha 28 de julio del presente año, que aplica a mi representada una multa ascendente a \$280.000 (doscientos ochenta mil pesos), en aplicación a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Subsecretaria de Turismo y mi representada, por el cual se establece una multa de un 1% por entrega incompleta de la información solicitada en la fecha señalada en las bases de la licitación, incluyendo eventuales correcciones, solicitando que dicha multa sea dejada sin efecto, en virtud de los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

**HECHOS**

**1.-** En el marco de la licitación pública para la contratación de servicios de consultoría de articulación y dinamización de destinos turísticos priorizados 2015 y 2016, con fecha 09 de febrero de 2016, por resolución exenta N° 20, se adjudicó dichos servicios en las líneas Zona Sur y Extremo Sur a mi representada la sociedad **BRUJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA**.

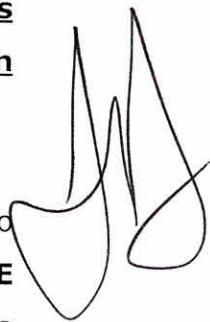
**2.-** Con fecha 08 de marzo de 2016 las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios respectivo, el que fue aprobado recién con fecha 14 de abril de 2016 por el Ministerio de Economía Fomento y Turismo por decreto exento N° 274. Sólo a partir de esta fecha se pudo comenzar a desarrollar os

trabajos. Sin embargo, por causas no imputables a mi representada, **recién con fecha 20 de abril del presente año**, se logró la **primera reunión de coordinación** con la contraparte técnica de la Subsecretaría, y no fue hasta el **22 de abril que se recibieron los kit de materiales** con formatos de anexos y datos de contacto de las contrapartes regionales. Ambas instancias eran fundamentales para comenzar a desarrollar los servicios objeto del contrato, y se estipulan expresamente en la cláusula décima del contrato de fecha 08 de marzo de 2016 suscrito por las partes, en donde se señala "... la "Empresa" deberá preparar un Plan Operativo detallado de cumplimiento de gestión del facilitador por destino turístico, en base a las brechas detectadas y a los lineamientos entregados por la Dirección Regional de SERNATUR correspondiente en kit de información y reuniones precias, respecto de las condiciones del destino en el ámbito turístico...".

**3.-** De los 20 días corridos contemplados en el contrato para primera la entrega de los informes, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima del mismo, mi representada, en los hechos, **sólo dispuso de 12 días corridos** para ejecutar los trabajos comprendidos en la primera etapa desde que tuvo a su disposición los Kit de Materiales, un plazo acotado que la imposibilitó de cumplir con la primera entrega fijada para el 04 de mayo. La contraparte técnica fue informada de esta situación con la debida antelación, comprometiéndose a dar flexibilidad en los la primera entrega. **Los atrasos señalados en las reuniones y entregas de kit de materiales no fueron de responsabilidad de mi representada.**

**4.-** Frente a la situación, con fecha 21 de junio de 2016, por medio de oficio N° 141, la Subsecretaría notificó a la sociedad **BRUJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA** que habría incurrido en una infracción, al entregar de manera incompleta el informe correspondiente en la primera etapa, fijada para el 4 de mayo de 2016. Por lo anterior, mi representada hizo sus descargos, conforme al procedimiento dispuesto en la cláusula décimo tercera del contrato, por el cual se hacía presente que el incumplimiento del plazo, se habría generado por los retrasos en la entrega de los kit de materiales y de la primera reunión.

**5.-** En la resolución exenta N° 207 que por este acto se recurre, se rechazaron los descargos, señalando en su considerando décimo que si bien se presentaron descargos con fecha 5 de julio de 2016 en contra del oficio N° 141 que notificaba la aplicación de multas, en dichos descargos **"... el proveedor**





en el cuerpo de esta presentación, y en virtud de los antecedentes expuestos, le solicitamos no aplicar multa alguna.

**6.-** Como se expreso en los descargos, hubo diversas contingencias respecto de los facilitadores encargados de los trabajos, sin embargo, **la falta de facilitadores no fue la causa del retraso, sino los recurrentes problemas para coordinar agendas con la autoridad a cargo,** para la aprobación de los reemplazos de facilitadores, así como para hacer entregas de los talleres de Socialización, los cuales sufrieron retrasos por problemas con las agendas de las direcciones regionales de Sernatur, **lo que sumado al retraso ya incurrido por la primera reunión y entrega de los Kit de Materiales, generó finalmente el incumplimiento de los plazos de la primera entrega.** Todas estas situaciones fueron comunicadas oportunamente mediante correos electronicos a la autoridad.

**PRIMER OTROSÍ:** En virtud de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 59 de la ley 19.880, en subsidio y para el evento improbable que se rechace la reposición interpuesta en lo principal, vengo en interponer recurso jerarquico en contra de la resolución exenta N° 207 de 22 de julio de 2016, notificada a esta parte el día 28 de julio del año en curso, que aplica a mi representada un multa por la suma de \$280.000 (doscientos ochenta mil pesos), para que sea elevado al superior correspondiente a fin de que éste, conociendo de el, y por los mismos fundamentos expuestos en lo principal, que doy por reproducidos expresamente, deje sin efecto la multa por supuesta infracción en aplicación a lo dispuesto en el artículo duodécimo del contrato suscrito por las partes con fecha 08 de marzo de 2016, y para el evento improbable que **la Sra Subsecretaria estime que sí hubo infracción, e solicitamos no aplicar multa alguna** en este caso en virtud de los fundamentos expresados en el cuerpo de esta presentación, de los antecedentes expuestos.



**SEGUNDO OTROSÍ: SIRVASE SRA SUBSECRETARIA DE TURISMO** tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia de Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Subsecretaria de Turismo y BRUJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA, con fecha 08 de marzo de 2016, aprobado mediante decreto exento N° 274 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 2) Oficio N° 141 de fecha 21 de junio de 2016, emitido por la subsecretaria de Turismo.

sostuvo que solo se pudo entregar el Plan Operativo porque no se contaba aún con facilitadores en el destino". Y a mayor abundamiento, en el considerando once de dicha resolución, expone que la contratación de facilitadores es de responsabilidad del proveedor. Sin embargo, **ello no es efectivo, toda vez que en los descargos de 5 de julio de 2016, se hizo presente los retrasos incurridos por la autoridad en la primera reunión y en la entrega de Kit, lo que habría generado que el plazo de 20 días corridos en la realidad no fuera tal sino que sólo se tuvieron 12**, señalando que "La primera reunión de coordinación con la contraparte técnica de la Subsecretaría se efectuó el 20 de abril, fecha en la cual se dio inicio formal al proyecto. El 22 de abril se recibieron los kit de Materiales con formatos de anexos y datos de contacto de las contrapartes regionales. Considerando lo anterior, de los 20 días corridos disponibles por bases de la licitación para el trabajo de la primera etapa, (...) tuvimos técnicamente 12 días de posible ejecución".

#### **EI DERECHO.**

1.- Que en virtud de lo establecido en la cláusula sexta del contrato de fecha 08 de marzo de 2016, aprobado por decreto exento N° 284 del Ministerio de Economía, Fomento <sup>Tuniso</sup> y Reconstrucción, las reuniones previas con las autoridades correspondientes así como la entrega de los kit de trabajo son fundamentales para la ejecución de los trabajos contratados.

2.- Que conforme lo dispone la cláusula décimo tercera del contrato suscrito por las partes, de la resolución que se pronuncie respecto de la aplicación de la multa y se pronuncie sobre los descargos emitidos por la parte, se podrá impugnar conforme a los recursos establecidos en el artículo 59 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración Pública.

**POR TANTO,**

**A LA SRA. SUBSECRETARIA DE TURISMO PIDO: SE SIRVA** a reponer la resolución exenta N° 207, de 22 de julio de 2016, notificada a esta parte con fecha 28 de julio de 2016, dejando sin efecto la multa aplicada por la supuesta infracción incurrida por mi representada en los términos de la cláusula décima del contrato suscrito por las partes, en virtud de los fundamentos expresados



- 3) Copia de presentación realizada con fecha 05 de julio de 2016 a la Subsecretaria de Turismo por parte de don José Luis Jarpa Gonzalez en representación de la sociedad BRUJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA, en respuesta al oficio N° 141 de fecha 21 de junio de 2016;
- 4) Copia de la resolución exenta N° 207 de fecha 22 de julio de 2016, notificada a esta parte con fecha 28 de julio de 2016.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned to the right of the text in item 4.

→ Que de acuerdo a diversos casos electrónicos enviados a la tutoría  
Contraparte técnica, de la que reflejan los problemas que ~~se tienen~~  
con los facilitadores, ya sea en cuanto a modificaciones  
y/o reemplazos.

→ En relación al retraso en las evaluaciones





140150416

División Jurídica

CSM



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO  
INTERPUESTO POR DON JOSÉ LUIS JARPA  
GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA  
EMPRESA BRÚJULA TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA.**

**R. M. EXENTA N° 157 /**

**SANTIAGO, 15 SEP. 2016**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/ 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.880; en la Ley N° 19.886; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en las resoluciones administrativas exentas N° 284, de 2015 y N° 20, de 2016; en el decreto exento N° 274, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el recurso de reposición interpuesto con fecha 04 de agosto de 2016 por don José Luis Jarpa González en contra de las Resoluciones Administrativas Exentas N°s 207 y 245, de 2016, de esta Subsecretaría; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Administrativa Exenta N° 284 de fecha 18 de noviembre de 2015, se llamó a licitación pública, bajo el ID 621451-24-LQ16, para la contratación del servicio de consultoría de articulación y dinamización de destinos turísticos priorizados 2015 y 2016.
2. Que, por medio de la Resolución Administrativa Exenta N° 319 de 14 de diciembre de 2015 se designó la comisión evaluadora, la cual fue modificada por la Resolución Administrativa Exenta N° 9 de 2016 ambas de esta Subsecretaría.
3. Que, se adjudicó en las líneas Zona Sur y Zona Extremo Sur a la empresa BRÚJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA, rol único tributario N° 76.122.447-6, la licitación por medio de la Resolución Administrativa Exenta N° 20 de fecha 9 de febrero del año 2016.
4. Que, con fecha 8 de marzo de 2016, se suscribió el respectivo contrato para la línea Zona Extremo Sur, el cual fue aprobado por medio del decreto exento N° 274, de fecha 14 de abril de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



5. Que, el primer informe fue entregado por el proveedor, con fecha 4 de mayo de 2016, encontrándose dentro del plazo acordado.

6. Que, a mayor abundamiento cabe hacer presente que el primer informe, denominado Etapa 1 "Planificación", debe contener los siguientes productos:

1. **Planes operativos:** para cada destino turístico seleccionado la empresa deberá preparar un plan operativo detallado de cumplimiento de gestión del facilitador por destino turístico, en base a las brechas detectadas y a los lineamientos entregados por la Dirección regional de SERNATUR. Que contenga la información mínima solicitada en las bases de licitación.
2. **Presentación power point:** presentación respecto a los contenidos relevantes tratados en el informe.
3. **Taller de socialización:** evidencia de realización del taller, que tiene por objetivo principal validar el plan operativo entre los actores relevantes y comenzar un trabajo continuo con sus participantes para el apoyo en la disminución de brechas del destino, según planificación.
4. **Declaración simple de conformidad:** Documento que dé cuenta de la validación que realiza la Dirección Regional de SERNATUR relacionada a cada destino. Cuyo fin es asegurar el trabajo de común acuerdo por parte del facilitador, con los representantes de la actividad turística en el territorio y la institucionalidad pública del turismo regional.

7. Que, el primer informe entregado a la Subsecretaría de Turismo, por la empresa Brújula Tecnologías de la Información (CHILE) Limitada, se recibe únicamente el producto principal correspondiente a "planes operativos", de los destinos turísticos solicitados como son "Coyhaique y Puerto Aysén" y "Estrecho de Magallanes". No presentando los productos restantes, correspondientes a: "presentación power point", "Taller de Socialización" y "Declaración simple de conformidad".

8. Que, la Subsecretaría de Turismo envió al proveedor el oficio N° 141, de 21 de junio de 2016, notificado por carta certificada, informándosele de la infracción en la que incurrió, al entregar de manera incompleta el primer informe y se le otorgó un nuevo plazo para la entrega completa de éste.

9. Que, mediante carta de fecha 05 de julio de 2016, don Jose Luis Jarpa González, representante de la empresa Brújula Chile Limitada, remite a Oficina de Partes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo una carta presentado sus descargos a la Subsecretaría de Turismo.

10. Que, en la carta referida en el considerando anterior el proveedor sostuvo que sólo se pudo entregar el Plan Operativo porque no se contaba aún con facilitadores en el destino.

11. Que, mediante resolución administrativa exenta N° 207, de fecha 22 de julio de 2016, la Subsecretaría de Turismo desestima los descargos del proveedor y procede aplicar la multa, ya que los argumentos entregados no constituyen una justificación suficiente para la entrega incompleta del primer informe, principalmente porque la obligación de contar con todos los facilitadores dentro del plazo es responsabilidad de la empresa.

12. Que, con fecha 04 de agosto de 2016, don Jose Luis Jarga González, en representación de la empresa BRÚJULA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CHILE) LIMITADA, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Administrativa Exenta N° 207, de 2016, de la Subsecretaría de Turismo.

13. Que, el recurso de reposición interpuesto fue rechazado por la Subsecretaría de Turismo, mediante resolución administrativa exenta N° 245, de fecha 15 de septiembre de 2016, en base al informe emitido por la contraparte técnica, el cual constato el incumplimiento de los productos en el primer informe por parte de la empresa Brújula Tecnologías de la Información (CHILE) Limitada.



14. Que, en cumplimiento del procedimiento, se remitieron los antecedentes pertinentes al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien en su calidad de superior jerárquico debe proceder a conocer y resolver el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición referido.

15. Que, revisado los antecedentes y conforme el mérito de lo informado por la Subsecretaría de Turismo, en su calidad de recurrida, se constató que la multa aplicada cumple con lo señalado en el decreto exento N° 243, de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de que la cláusula décimo segunda del contrato señala "En caso que la empresa no diera cumplimiento oportuno, sin causa justificada, al contrato, ya sea en cuanto a plazos establecidos en las bases, en la oferta, o aquellos derivados de la ejecución de trabajos o alcance de las labores contratadas, o las instrucciones escritas que para su correcta ejecución imparta la Contraparte Técnica, ésta podrá proponer a la Subsecretaría de Turismo, la aplicación de las multas que se señalan, letra b) El incumplimiento en cuanto al alcance o producto de las labores contratadas, podrá originar rebajas en el pago de la etapa respectiva que podrán variar entre un 1% y un 3% del presupuesto total máximo.

16. Que, esta autoridad considera procedente la aplicación de la multa correspondiente al 0.1% del presupuesto total máximo del contrato por entrega incompleta de la información solicitada en la fecha señalada en las bases, ya que no se hizo entrega de forma completa el primer informe, por lo tanto la multa ascendió a la suma total de ascendente a **\$280.000** (doscientos ochenta mil pesos).

17. Que, finalmente la aplicación de la multa, por parte de la Subsecretaría de Turismo, resulta procedente, cumpliendo con lo dispuesto por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 96.251, de 03 de diciembre de 2015, la Administración del Estado se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales.

18. Que, en mérito de los considerandos precedentes, se debe dictar el correspondiente acto administrativo que resuelva el recurso presentado por el respectivo recurrente.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR**, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial Exenta, al recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria de la reposición resuelta por la Resolución Administrativa Exenta N° 245, de fecha 15 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría de Turismo, el cual fue deducido por don José Luis Jarpa González, representante de la empresa Brújula Tecnologías de la Información (Chile) Limitada, en contra de la Resolución Administrativa Exenta N° 207, de 2016, de la Subsecretaría de Turismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** notifíquese a través de carta certificada o de alguna de las formas contempladas en el artículo 46° de la Ley N° 19.880, la presente resolución a don José Luis Jarpa González, representante de la empresa Brújula Tecnologías de la Información (Chile) Limitada, domiciliado en Av. Luis Thayer Ojeda N° 0191, Oficina 901, Providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese una vez tramitada la presente resolución, en el sistema de informaciones [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUENSE LOS ANTECEDENTES.**



MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



**DISTRIBUCIÓN:**

- Brújula Tecnologías de la Información (CHILE) Limitada, Av. Luis Thayer Ojeda N° 0191, Of. 901, Providencia.
- Gabinete Ministro.
- Subsecretaría Turismo.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

